

EXTREMADURA

JUEVES, 14 de marzo de 2019 NÚMERO 51

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Subvenciones. Orden de 25 de febrero de 2019 por la que se modifica la zonificación a efectos del establecimiento de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, establecidas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia 11115



OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que s	e da
publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Públic	o de
Empleo y la empresa Copiadoras del Guadiana, SLU, para la realización de práctica	s no
laborales	118

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 12 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Vías pecuarias. Resolución de 20 de febrero de 2019, de Secretaría General, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos", a su paso por el término municipal de Nogales, de la provincia de Badajoz 11177



ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual CT-4 de Alcuéscar y aumento de potencia". Término municipal: Alcuéscar. Expte.: AT-0024-1 11202

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 26 de febrero de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 24 expedientes 11206

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 11210

Ayuntamiento de Almendralejo

Ayuntamiento de Don Benito



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de marzo de 2019 por la que se convoca el XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura. (2019050113)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, como el fomento de la lectura y el uso de las bibliotecas. Asimismo, entre sus principios pedagógicos puede destacarse el que indica que deberá dedicarse un tiempo a la lectura en todos los niveles.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura especifica que la lectura es un aspecto prioritario en el currículo. El artículo 80.1 de la citada Ley establece que los centros sostenidos con fondos públicos elaborarán y pondrán en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información, con el objetivo de potenciar el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, tratamiento de la información y competencia digital. Dichos planes contemplarán actuaciones en todas las áreas y materias, actividades escolares y extraescolares, así como iniciativas organizadas en colaboración con las familias.

Se ha demostrado que leer a los niños en voz alta desarrolla su capacidad de escucha y aumenta su vocabulario y conocimientos, mejorando de forma significativa su habilidad comunicativa. Asimismo, frecuentemente se entiende la lectura como un acto individual y privado que nos proporciona bienestar. Sin embargo, la lectura en voz alta puede ser, además, una actividad social que permita que la persona que escucha pueda imaginar o exteriorizar sus emociones y sentimientos. De este modo, la práctica de la lectura con los compañeros de clase o con la familia puede motivar tertulias muy enriquecedoras que favorezcan el desarrollo personal y social del alumnado.

El Concurso de Lectura en Público pretende potenciar todos estos aspectos, a la vez que recuperar el placer por la lectura en público y en voz alta.

De conformidad con el artículo 3, apartado c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los premios de este Concurso están excluidos del ámbito de la aplicación misma.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. La presente orden tiene como objeto convocar el XI Concurso de Lectura en Público de Extremadura.
- Este Concurso pretende fomentar la lectura en público como vehículo para potenciar el desarrollo de las competencias clave del alumnado, en especial la comunicación lingüística.

Artículo 2. Destinatarios.

- 1. Podrá participar el alumnado matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 5.º y 6.º curso de Educación Primaria cuya edad no supere los doce años, y de cualquier curso de Educación Secundaria Obligatoria, que no hayan cumplido los diecisiete años. En ambos casos, el requisito de edad habrá de cumplirse el día de publicación de la presente orden.
- 2. Los participantes que hayan obtenido un primer premio en ediciones anteriores de este Concurso no podrán presentarse durante las dos siguientes convocatorias en la misma categoría en la que lo obtuvieron.
- 3. Por cada participante individual y/o grupo que se presente a la fase autonómica, el profesorado responsable recibirá un crédito de formación, y otro crédito más en el caso de que estos participantes sean seleccionados para la fase final autonómica, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 2018 por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al curso 2018/19 (DOE n.º. 225, de 20 de noviembre).

Artículo 3. Consignación presupuestaria de los premios.

El importe total para esta convocatoria es de 6.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.481.00, superproyecto 200013029002, proyecto 200813020001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Artículo 4. Categorías, modalidades y cuantía de los premios.

- 1. El alumnado podrá participar, según el nivel y curso en el que estén matriculados, en las siguientes categorías:
 - Categoría A. Dirigida al alumnado matriculado en 5.º y 6.º de Educación Primaria.
 - Categoría B. Dirigida al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Dentro de cada categoría, cada participante podrá concursar únicamente en una de las dos modalidades posibles, individual o de grupo.
- 3. Los grupos estarán compuestos de forma obligatoria por cuatro participantes.
- 4. La cuantía de los premios, independientemente de la categoría en la que se concurse, será la siguiente:
 - Modalidad individual:
 - Un primer premio de 500 euros.
 - Un segundo premio de 350 euros.
 - Tres premios para el resto de finalistas, de 150 euros cada uno.
 - Modalidad de grupo:
 - Un primer premio de 650 euros.
 - Un segundo premio de 450 euros.
 - Tres premios para el resto de finalistas, de 200 euros cada uno.

Artículo 5. Fases del Concurso.

El Concurso de Lectura en Público de Extremadura se desarrollará en tres fases, garantizándose en cada una de ellas la objetividad e imparcialidad del procedimiento: PRIMERA FASE: Selección de los representantes del centro educativo.

Los centros educativos que concurran estarán representados por un/a participante por cada categoría y modalidad. El procedimiento para su selección será el siguiente:

- a) Cada centro educativo constituirá un jurado propio para seleccionar el alumnado en cada una de las categorías y modalidades por las que desee participar. Dicho jurado estará formado al menos por dos docentes que impartan clase en el nivel educativo del alumnado participante, y actuará con autonomía y objetividad, en tiempo y forma, para realizar las oportunas pruebas selectivas, teniendo en cuenta el plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 6.3 de la presente orden.
- b) El jurado constituido en cada centro educativo deberá garantizar la participación en esta fase de todo el alumnado que así lo desee, evitando la designación directa.
- c) Realizada la selección de participantes, se grabará un video con una lectura que deberá reunir las siguientes características:
 - Texto elegido a criterio de los participantes.
 - Indicación, al principio de la grabación, del nombre del centro educativo, así como de los nombres, apellidos y cursos del alumnado participante.
 - Duración no inferior a dos minutos ni superior a cuatro.
 - Debe reunir las condiciones para que pueda ser fácilmente reproducido (archivo en algún formato estándar) y cuya grabación tenga la suficiente calidad para su óptima audición y comprensión de la lectura.

SEGUNDA FASE: Selección de finalistas.

- a) El Jurado Autonómico al que se refiere el artículo 8, seleccionará cinco finalistas en cada una de las modalidades y para cada una de las dos categorías.
- b) Si el vídeo presentado por un centro educativo no reuniese las condiciones de calidad y de grabación necesarias para ser visionado y valorado correctamente por el Jurado Autonómico, se podrá requerir una nueva copia, desestimando su candidatura en el caso de que no se entregue en tiempo y forma requeridos.

TERCERA FASE: Final Autonómica.

- a) Una vez realizadas las dos fases anteriores, la Secretaría General de Educación fijará la fecha y el lugar en el que se desarrollará la tercera fase del concurso y que será comunicado a los centros educativos con suficiente antelación.
- b) Se celebrará una final por cada categoría y modalidad que consistirá en la lectura por parte de cada uno de los participantes individuales o grupos de un fragmento u obra seleccionada por el Jurado Autonómico.

- c) Los centros educativos recibirán, con la antelación que estime oportuna el Jurado Autonómico, los textos que deberán leer sus representantes y el orden de intervención.
- d) Todos los componentes de los grupos tendrán que leer una parte del fragmento u obra seleccionada de duración similar. En cualquier caso, los participantes deberán realizar una lectura dramatizada del texto y no una representación del mismo.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

- 1. Los centros educativos formalizarán las solicitudes en los modelos oficiales que figuran en los anexos I y II, dependiendo de la categoría en la que pretendan participar.
- 2. Cada centro educativo podrá presentar una solicitud por cada categoría y modalidad.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. Junto con la solicitud, se entregarán los vídeos con las lecturas del alumnado representante del centro. Deberá presentarse un CD o DVD por cada categoría y modalidad, de tal forma que, si un centro presenta un alumno o alumna en la modalidad individual y un grupo, deberán presentarse dos discos diferentes, debiendo identificar con claridad cada uno de ellos con el nombre y la localidad del centro, la categoría y modalidad en la que se inscribe.
- 5. Las solicitudes junto con los CD o DVD, se dirigirán a la Secretaría General de Educación, y podrán ser presentadas en los registros de la Consejería de Educación y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.
- 6. Si la solicitud y/o los CD o DVD tuvieran algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndose al centro interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Tanto para la selección de los finalistas como de los ganadores del Concurso, el Jurado Autonómico adoptará los siguientes criterios de valoración:

- a. Articulación: se valorará la correcta pronunciación de los sonidos, estimando la lectura de todos ellos y evitando la aparición de otros sonidos, sustituciones o truncamiento de palabras debidas a costumbres y usos locales.
- b. Fluidez: se evaluará la velocidad de la lectura, la pronunciación de las palabras, cambios de unas por otras, así como falsos inicios y pausas inadecuadas.
- c. Ritmo y expresividad: se apreciará la entonación, el énfasis, la duración de las sílabas y palabras, así como los gestos y la postura que supongan una mejora de la competencia comunicativa.
- d. Volumen: se estimará la intensidad que el lector imprima a la voz durante su lectura.
- e. Evaluación global: se valorará la lectura en su conjunto, considerando los criterios definidos anteriormente e incorporando otros que no se hayan recogido hasta ahora como, por ejemplo, la dificultad del texto escogido o la omisión voluntaria de trozos del texto. En el caso de los grupos, se tendrá en cuenta la distribución que se haya hecho del texto entre sus miembros.
- 2. Quedará a juicio del Jurado la ponderación de cada uno de los criterios enumerados anteriormente.
- 3. En el caso de empate en las valoraciones totales otorgadas a los finalistas en la final autonómica, se dará prioridad al finalista que haya obtenido mayor puntuación en el apartado e) del punto 1 de este artículo.

Artículo 8. Jurado Autonómico de selección.

El Jurado Autonómico, que actuará en la fase de selección de los finalistas y en la Final Autonómica, será nombrado por la persona titular de la Secretaría General de Educación y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidenta: La Jefa de Servicio de Coordinación Educativa, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos docentes de Educación Primaria, dos docentes de Educación Secundaria Obligatoria, dos representantes del mundo cultural extremeño, el titular de la Sección de Bibliotecas Escolares, o persona en quien delegue y un técnico o asesor de la Secretaría General de Educación.
- Secretario: Un funcionario del Servicio de Coordinación Educativa.

El Jurado Autonómico ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo III, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a lo indicado para los órganos colegiados en los artículos del 15 al 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público. Asimismo, los miembros del Jurado estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

Artículo 9. Resolución y forma de pago de los premios.

- 1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será la Consejera de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado Autonómico.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a los interesados se podrá entender desestimada su solicitud.
- 3. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. Los premios se abonarán en un solo pago, mediante transferencia bancaria, en el mismo ejercicio económico en el que se convocan, y a favor de cada uno de los/las premiados/as. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que las personas beneficiarias los destinatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. Para esto, a la solicitud (anexo I y/o II) se podrá adjuntar el anexo III, que autoriza expresamente al órgano gestor a recabar las certificaciones de estar al corriente de dichas obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria, pero en el caso de no adjuntar dicho anexo, los solicitantes deberán aportar la documentación mencionada a requerimiento de la Administración.
- 5. Para que se haga efectivo el abono del premio, el alumnado que resulte seleccionado para la fase final autonómica deberá presentar, a requerimiento del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, documento original de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que la persona premiada sea cotitular junto con el padre, la madre o el/la tutor/a. En el caso de hallarse dada de alta en el Subsistema de Terceros del "SICCAEX", se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XI CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICO DE EXTREMADURA (CATEGORÍA A – EDUCACIÓN PRIMARIA)

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	Código:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

SOLICITA:

Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación en la **CATEGORÍA A**:

MODALIDAD INDIVIDUAL:

Alumno/a I	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Profesor preparador individual	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

MODALIDAD DE GRUPO (Cuatro alumnos obligatoriamente):

Alumno/a I	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Profesor preparador del grupo	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

En	de	de 2019.
	El/la Directora/a (Sello y firma)	
Edo :		

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN. Avda. Valhondo s/n - 06800 MÉRIDA



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XI CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICO DE EXTREMADURA (CATEGORÍA B – EDUCACIÓN SECUNDARIA)

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	Código:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

SOLICITA:

Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación en la **CATEGORÍA B**:

MODALIDAD INDIVIDUAL:

Alumno/a I	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Profesor preparador individual	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

MODALIDAD DE GRUPO (Cuatro alumnos obligatoriamente):

Alumno/a I	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Profesor preparador del grupo	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

EN	de 2019.
	El/la Directora/a (Sello y firma)

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN. Avda. Valhondo s/n - 06800 MÉRIDA

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS DE HACIENDA

Adjuntar al Anexo I o II, según la categoría.

SE AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda autonómica. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgaran, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Modalidad individual.

Apellidos y nombre del alumno/a:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:
Fdo.:
(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)
Modalidad de grupo.
Modalidad de grupo. Apellidos y nombre del alumno/a 1:
Apellidos y nombre del alumno/a 1:
Apellidos y nombre del alumno/a 1: DNI del alumno/a:
Apellidos y nombre del alumno/a 1: DNI del alumno/a:

(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)

Apellidos y nombre del alumno/a 2:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:
Fdo.:
(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)
Apellidos y nombre del alumno/a 3:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:
Fdo.:
(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)
Apellidos y nombre del alumno/a 4:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:
Fdo.:
(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 25 de febrero de 2019 por la que se modifica la zonificación a efectos del establecimiento de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, establecidas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. (2019050110)

El Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, contempla los requisitos generales de las ayudas, el régimen de protección y características de las viviendas protegidas, las bases reguladoras de todas las ayudas, junto a otros aspectos relacionados con las mismas, estableciendo diversos programas de ayudas de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

El mismo ha sido objeto de varias modificaciones, realizadas en virtud del Decreto 16/2014, de 25 de febrero (DOE n.º 41, de 28 de febrero de 2014); Decreto 206/2014, de 2 de septiembre (DOE n.º 174, de 10 de septiembre de 2014); Decreto 47/2015, de 30 de marzo (DOE n.º 63, de 1 de abril de 2015); Decreto 57/2016, de 4 de mayo (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) y por el Decreto 1/2017, de 10 de enero (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2017).

El apartado 2 del artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio citado, dispone que la zonificación que se contiene el apartado 1 de dicho precepto puede ser modificada mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Asimismo, el mencionado Decreto 137/2013, de 30 de julio, en el apartado 3 del artículo 4 señala, que los precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas previstas en el decreto podrán actualizarse mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye las competencias en materia de vivienda a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Zonas geográficas y precios.

El artículo 4.1 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, queda modificado en los siguientes términos:

A efectos del cálculo de los ingresos familiares ponderados, y de los precios máximos de compraventa y de arrendamiento de las viviendas protegidas, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán en dos zonas; a saber:

- a) Zona A: Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
- b) Zona B: Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.

Artículo 2. Precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas previstas en él. En su virtud:

- 1. El precio máximo de compraventa o adjudicación, en primera transmisión, y el precio máximo anual de arrendamiento de las viviendas protegidas que hasta la presente orden se incluían a la Zona C, y de las que a partir de la misma se incluyan en la nueva zona B, serán los correspondientes a esta última.
- 2. Los precios máximos de compraventa o adjudicación, en primera transmisión, se actualizarán de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.

Disposición adicional única. Actualización precio máximo 2019.

Tras la entrada en vigor de la presente orden, la actualización del precio máximo de compraventa o adjudicación, en primera transmisión, correspondiente al ejercicio 2019, se realizará de acuerdo a la variación interanual del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio 2018.

Disposición transitoria única. Ámbito temporal de aplicación.

La presente orden regirá para toda calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción que se expida a partir de su entrada en vigor, así como para toda solicitud de visado de contrato de compraventa, contrato de arrendamiento o título de adjudicación, solicitud de subvención o solicitud de informe de precio máximo de compraventa o arrendamiento que se presenten a partir de dicha fecha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Copiadoras del Guadiana, SLU, para la realización de prácticas no laborales. (2019060549)

Habiéndose firmado el día 15 de febrero de 2019, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Copiadoras del Guadiana, SLU, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Secretaria General, PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA COPIADORAS DEL GUADIANA, SLU, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida, a 15 de febrero de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Pedro Jesús Caballero Donoso, en calidad de administrador de la mercantil Copiadoras del Guadiana, SLU, designa como tutor de las prácticas a D. Juan Antonio Santiago Alcón, Técnico Especialista en Electricidad y Electrónica y domicilio a efectos de la realización de las mismas en la avenida Lusitania, 86 de Mérida.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 28 de marzo de 2018 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Copiadoras del Guadiana, SLU, para la realización de prácticas no laborales.

Segundo. Que en la cláusula decimoquinta del citado convenio de colaboración se establecía que el mismo entraría en vigor a día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascurra un año desde su entrada en vigor, previéndose la posibilidad de prórroga, por unanimidad de los firmantes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.

Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en la empresa de conformidad con el contenido del programa de prácticas presentado, es necesario prorrogar la vigencia del convenio de colaboración para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 28 de marzo de 2018 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Copiadoras del Guadiana, SLU, para la realización de prácticas no laborales, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el representante de la empresa,

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,
PD, Resolución 2 de octubre de 2015
(DOE n.º 202, de 20 de octubre),

FDO.: PEDRO JESÚS CABALLERO DONOSO FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel. (2019060548)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

En Mérida, a 26 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Oscar Díaz Hernández como Alcalde del Ayuntamiento de Alconchel y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 13 de junio de 2015.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 14 de septiembre de 2018 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel, por el que se concede al Ayuntamiento de Alconchel una ayuda directa para la adecuación y conservación de la Torre del Reloj municipal".

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Alconchel ha solicitado una ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma, considerando la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Cuarto. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Quinto. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de

Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2018 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Sexto. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2018, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2019, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de septiembre de 2018, que se regirá por la siguiente

CLÁUSULA

Única.

Queda prorrogado el Convenio suscrito el 14 de septiembre de 2018 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel, por el que se concede al ayuntamiento de Alconchel una ayuda directa para la adecuación y conservación de la Torre del Reloj municipal, hasta el 30 de abril de 2019, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento de Alconchel,

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto técnico administrativo de ampliación de la Subestación Trujillo 220 kV". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-1105-10. (2019060541)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto técnico administrativo de ampliación de la Subestación Trujillo 220 kV", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2018, Red Eléctrica de España, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 09/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto técnico administrativo de ampliación de la subestación Trujillo 220 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Parque de 220 KV:

Nueva posición de interruptor a instalar:

Número de posiciones equipadas 1: Calle 6 (EVRE).

Características:

Tecnología GIS.

Instalación blindada interior.

Configuración doble barra

Intensidad de cortocircuito de corta duración 40 kA.

Otras actuaciones:

Quedan previstas dos salidas como reserva.

Emplazamiento: Carretera de N-521 en la localidad de Trujillo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 5 de febrero de 2019.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Herederos de García Baz, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión a 20 kV, para segundo punto de suministro eléctrico a la localidad de Jaraicejo". Término municipal de Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-9108. (2019060535)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión a 20 kV, para segundo punto de suministro eléctrico a la localidad de Jaraicejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Herederos de García Baz, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Bola, n.º 3, 2.º A, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2018, Herederos de García Baz, SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/01/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto: No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Herederos de García Baz, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión a 20 kV, para segundo punto de suministro eléctrico a la localidad de Jaraicejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

-1 líneas subterránea (apoyo inicial aéreo) de simple circuito y de 20 KV de tensión:

Conductores: Al 18/30 KV RHZ1 de 3x 240 mm².

Longitud: 0.28 km.

Inicio: nuevo apoyo a instalar.

Final: nuevo centro de secionamiento "CS Ejidos".

Situación: Ejidos de Jaraicejo.

- Instalación de un apoyo inicial de metal, modelo C-2000-12 con cruceta recta.
- Instalación de un centro de seccionamiento, junto al "CT Ejido".

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea de alta tensión para despeje de zona urbana en Navaconcejo (Cáceres)". Expte.: AT-2347-4. (2019060543)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de línea de alta tensión para despeje de zona urbana en Navaconcejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2.º, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de junio de 2018, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/12/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto: No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea de alta tensión para despeje de zona urbana en Navaconcejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo 1.

Final: Apoyo 2.

Longitud: 0,170 km.

Tipo: Subterránea, Simple circuito.

Tensión de servicio: 46 kV.

Conductores: AL HEPRZ1 36/66. H75 Sección: 3x300 mm².

Emplazamiento: C/ Cerro alto de Navaconcejo (Cáceres).

Desmontaje del actual tendido aéreo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV". Término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres). Expte.: AT-9019. (2019060539)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de julio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/02/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 20/02/2018.

Periódico Extremadura: 24/01/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 07/02/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 18/12/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea de media tensión de enlace proyectada:

- Origen: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", de la STR "Jaraíz", de 20 kV.
- Final: Apoyo n.º 515 existente de la LAMT "Circunvalación 1", de la STR "Jaraíz", de 13,2 kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A (116, 7 mm²).
- N.º de apoyos a instalar: 10.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Nueva línea subterránea de media tensión de alimentación a autotransformador:

 Origen / Final: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", en el que se realizará un doble entronque aéreo subterráneo, haciendo entrada en 20 kV y salida en 13,2 kV en el nuevo autotransformador proyectado. - Zanja: 5 m.

— Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al (1x240 mm²).

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.

Longitud total: 1,519 km.

Tramo aéreo: 1,469 km.

- Tramo subterráneo: 2 x 0,025 km.

Emplazamiento de la línea: parcelas privadas y públicas en el término municipal de Cuacos de Yuste.

Autotransformador proyectado:

— Tipo: Intemperie sobre una base de apoyo para montaje empotrado.

- Cantidad: 1.

- Relación de transformación: 13,2 / 20 kV.

Potencia: 3 MVA.

— Emplazamiento: Paraje Cebrea (polígono 9, parcela 24).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

 La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV". Término municipal: Cuacos de Yuste (Cáceres)". Expte.: AT-9019. (2019060540)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de julio de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/02/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 20/02/2018.

Periódico Extremadura: 24/01/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 07/02/2018.

 Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 12/02/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 12/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y

distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea de media tensión de enlace proyectada:

- Origen: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", de la STR "Jaraíz", de 20 kV.
- Final: Apoyo n.º 515 existente de la LAMT "Circunvalación 1", de la STR "Jaraíz", de 13,2 kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A (116, 7 mm²).
- N.º de apoyos a instalar: 10.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Nueva línea subterránea de media tensión de alimentación a autotransformador:

- Origen / Final: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", en el que se realizará un doble entronque aéreo subterráneo, haciendo entrada en 20 kV y salida en 13,2 kV en el nuevo autotransformador proyectado.
- Zanja: 5 m.
- Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al (1x240 mm²).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.

Longitud total: 1,519 km.

- Tramo aéreo: 1,469 km.

- Tramo subterráneo: 2 x 0,025 km.

Emplazamiento de la línea: parcelas privadas y públicas en el término municipal de Cuacos de Yuste.

Autotransformador proyectado:

- Tipo: Intemperie sobre una base de apoyo para montaje empotrado.
- Cantidad: 1.
- Relación de transformación: 13,2 / 20 kV.
- Potencia: 3 MVA.
- Emplazamiento: Paraje Cebrea (polígono 9, parcela 24).

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovida por UTE Reciclados Cáceres Sur, en el término municipal de Cáceres. (2019060572)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovida por UTE Reciclados Cáceres Sur, en Cáceres, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 40, de 26 de febrero, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 8057:

— Apartado b), punto 1. En la última fila de la tabla, donde dice:

Mezcla de residuos municipales	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 01	720
-----------------------------------	------------------------------------------------------------	----------	-----

- Debe decir:

Mezcla de residuos municipales	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 01	7,2
-----------------------------------	------------------------------------------------------------	----------	-----

Además, hay que añadir la siguiente fila:

Lodos de fosas sépticas	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 04	4
-------------------------	------------------------------------------------------------	----------	---

En la página 8059:

- Apartado d), punto 1, donde dice:
 - "— Una red para aguas fecales que serán evacuadas a la red general de saneamiento municipal".
- Debe decir:
 - "— Una red para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa estanca cuyo contenido será periódicamente retirado por gestor autorizado".

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo, promovida por Cerca del Alto, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2019060520)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz) y promovida por Cerca del Alto, SL, con domicilio social en c/ Nuestra Señora de Gracia, n.º 40-A, CP 41230 de Castiblanco de los Arroyos y CIF: B-06351183.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 402 reproductoras, 16 verracos y 830 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 52, parcelas 304 con una superficie total de 30,0063 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 9 de octubre 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de octubre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 29 de enero de 2018.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Ribera del Fresno remite informe del Técnico Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2018 en el que concluye que"De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la ampliación propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 15 de enero de 2019, al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, a Cerca del Alto SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 52, parcelas 304 con una superficie total de 30,0063 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cerca del Alto, SL, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 402 reproductoras, 16 verracos y 830 cerdos de cebo, en el término municipal de Ribera del Fresno, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0130.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

- 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnicosanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.342,66 m³/año de purines, que suponen unos 13.541,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.
- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 330,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de cuatro fosas de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 341 m³.

- 3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha \times año) será inferior a 170 kg N/ha \times año en regadío, y a 80 kg N/ha \times año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la

finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
NI	Volatilización en el estabulamiento	
NH ₃	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
CII	Volatilización en el estabulamiento	
CH₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles	

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

Los animales de cebo dispondrán de un superficie de patios de ejercicio de 20.040 m², repartida en nueve patios. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el anexo I.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- En la superficie que rodea a los patios se plantarán especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).
- 2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio de cebo contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de balsas de retención impermeabilizadas con una capacidad mínima de 200 m³. Ésta balsa cumplirán con los siguientes requisitos:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.

- Lámina de geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- 3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en los apartado a.2) y d.2).
- 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- 5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad

adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

- 1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- 3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona

en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
- 2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de producción y cebo con capacidad para 402 reproductoras, 16 verracos y 830 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 52, parcela 304 con una superficie total de 30,0063 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA (m³)
Nave 1	222	Reproducción	Fosa 2: 125 m³
Nave 2	210	Reproducción	Fosa 2: 125 m³
Nave 3	327	Reproducción	Fosa 1: 120 m³
Nave 4	420	Reproducción	Fosa 1: 120 m³
Nave 5	288	Reproducción	Fosa 2: 125 m³
Nave 6	33	Cebo	Fosa 1: 120 m³
Nave 7	144	Cebo	Fosa 1: 120 m³
Nave 8	200	Cebo	Fosa 1: 120 m³

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA (m³)
Nave 9	196	Cebo	Fosa 4: 90 m³
Nave 10	96	Reproducción	Fosa 4: 90 m³
Nave 11	240	Cebo	Fosa 4: 90 m³
Nave 12	80	Cebo	Fosa 3: 6 m³

La explotación dispondrá de nueve patios de ejercicio con las siguientes superficies:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	NAVE CON LA QUE COMUNICA
Patio 1	3.840	N 8
Patio 2	3.840	N 8
Patio 3	2.500	N 7
Patio 4	600	N 6
Patio 5	1.340	N 5
Patio 6	2.000	N 9
Patio 6 b	200	N 10
Patio 7	4.720	N 11
Patio 8	1.000	-

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	738.275	4.278.108

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 87 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la fosa.
- Vestuario con fosa.
- Fosas: La explotación dispondrá de cuatro fosas de hormigón de 120, 125, 6 y 90 m³ para las naves de secuestro.
- Balsas: La explotación dispondrá de una capacidad mínima de 200 m³ de balsas de retención de pluviales y agua s contaminadas para los patios de ejercicio.
- Estercolero de 180 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Ribera del Fresno	52	17	
Ribera del Fresno	52	240	
Ribera del Fresno	52	241	
Ribera del Fresno	52	270	
Ribera del Fresno	52	272	
Ribera del Fresno	52	276	
Ribera del Fresno	52	303	
Ribera del Fresno	52	304	

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Ribera del Fresno	52	305	
Ribera del Fresno	59	4	
Ribera del Fresno	59	12	
Ribera del Fresno	59	17	
Ribera del Fresno	59	18	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES LA CERCA DEL ALTO SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBERA DEL FRESNO. IA17/1337

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es una explotación porcina intensiva en las parcelas 304 y 305 del polígono 52 del término municipal de Ribera del Fresno con una capacidad máxima de 402 reproductoras, 16 verracos y 830 animales de cebo. La actividad se desarrollará en doce naves con una superficie de 222 m², 210 m², 327,6 m², 420 m², 288 m², 33,75 m², 144 m², 200 m², 196 m², 96,03 m², 240 m² y 80,5 m² respectivamente. La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, cuatro fosas de purines, estercolero, vestuarios, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, pediluvio, vado, patios de ejercicio, balsas de retención, embarcadero y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacio-

nan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Х
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

- Con fecha 10 de abril de 2017 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.
- Con fecha 20 de abril de 2017 se recibe escrito del Ayuntamiento de Ribera del Fresno en el que adjunta informe emitido por el Técnico Municipal y con fecha 26 de abril de 2017 se remite por el Ayuntamiento de Ribera de Fresno certificado de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se produjese reclamación de clase alguna.

- Con fecha 3 de mayo de 2017 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DOH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.
- Con fecha 10 de junio de 2017 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

La explotación porcina se ha diseñado para albergar 402 reproductoras, 16 verracos y 830 animales de cebo. La actividad se desarrollará en doce naves con una superficie total de 2.457,88 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, cuatro fosas de purines, estercolero, vestuarios, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, pediluvio, vado, patios de ejercicio, balsas de retención, embarcadero y cerramiento perimetral.

- Ubicación del proyecto:

La ubicación de la explotación porcina será en el término municipal de Ribera del Fresno. La finca en cuestión cuenta con las parcelas 17, 240, 241, 270, 272, 276, 303 a 305 del polígono 52 y con las parcelas 4, 12, 17 y 18 del polígono 59, sumando una extensión de terreno de 156,79 hectáreas.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivo.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

- Las instalaciones deberán quedar integradas paisajísticamente. Las cubiertas de todas las naves será preferentemente de color rojo oscuro mate y no brillante; en cualquier caso de colores que no destaquen sobre el medio. Las tolvas y otros elementos accesorios deberán ser del mismo color que las cubiertas. La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.
- El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será

siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de cuatro fosas de purines.

- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
- Patios de ejercicio. La explotación dispondrá de 8 patios de ejercicio con una superficie de 3.840 m², 2.500 m², 600 m², 1.340 m², 2.000 m², 200 m², 4.720 m² y 1.500 m² respectivamente. En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro. Los patios de ejercicio deberán disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los mismos (balsas de retención), que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y

en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

 Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por

nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

 Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal, a fin de minimizar el impacto paisajístico, implantando especies autóctonas alrededor de las instalaciones como pueden ser Pupulus alba, Populus nigra, Fraxinus angustifolia, Ulmus minor... No emplear bajo ningún concepto especies alóctonas invasoras (acacias, ailantos, mimosas, etc.).
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua (pozo de sondeo) y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

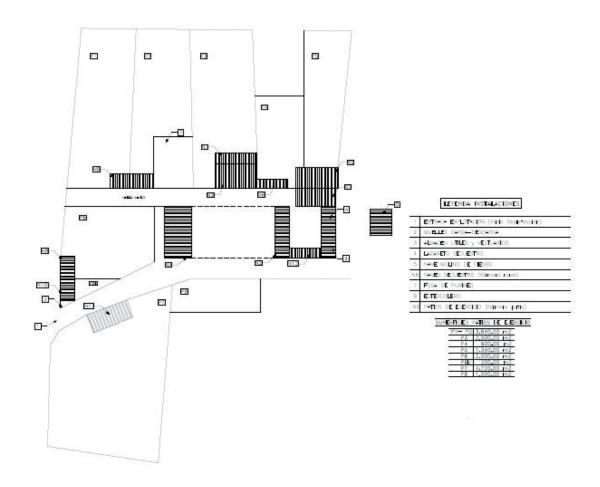
- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO



• • •

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2019, de Secretaría General, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos", a su paso por el término municipal de Nogales, de la provincia de Badajoz. (2019060547)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos" en el término municipal de Nogales, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Nogales, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 8 de mayo de 2018, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Nogales, conforme a Anuncio de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 243, de 17 de diciembre de 2018, en dicho plazo concedido al efecto se han presentado alegaciones.

Alegación presentada por D. Maximino Méndez Martínez que de forma resumida viene a decir:

Que soy el único propietario de la finca según consta en el Registro de la Propiedad de Almendralejo desde el día 28 de septiembre de 1998.

No se me notificó el expediente de deslinde, me vi privado de efectuar las alegaciones que hubiera estimado.

Estoy en absoluta disconformidad con el referido proyecto de amojonamiento.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio acuerda "Desestimar" las alegaciones realizadas por don Félix Trigo Carballo, por las siguientes razones:

En relación con lo alegado respecto a que soy el único propietario según el Registro de la Propiedad de Almendralejo. En este sentido, interesa recordar que según lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y el artículo 16 del Reglamento autonómico el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, de la propia literatura de las nota simple adjuntada al escrito de alegaciones se deduce que en las mimas se reconoce su existencia, por cuanto en la descripción de los linderos de la finca se establece que la misma linda por el norte con "el Cordel y camino de Almendral".

En relación con lo alegado de que no se le había notificado el expediente de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se le notificó a D. Antonio Méndez Martínez con domicilio en Paseo de Extremadura de Torre de Miguel Sesmero como titular catastral en el año 2005, según consta en el Expediente de deslinde.

Alegación presentada por D. Cayetano Salguero Matos, que de forma resumida viene a decir:

Que el 17 de diciembre se expuso el anuncio de Exposición del Proyecto de amojonamiento sin acompañar el plano debidamente autorizado donde se represente los hitos señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada.

En los primeros días de diciembre un operario accedió sin mi permiso ni conocimiento a mi propiedad y plantó un hito de señalización en mitad de la misma. Sin que tengamos referencia gráfica alguna, ya que no se han mostrado ni los planos ni la ortofografías correspondiente.

Que en la escritura privada de compraventa de 20 de marzo de 1945 aparece mi finca que linda con el cordel, pero en ningún caso que la misma ocupe ni un milímetro del mismo.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio acuerda "Desestimar" las alegaciones realizadas por D.ª Miguela Salas Tejada, por las siguientes razones:

En relación con lo alegado, el proyecto de Amojonamiento del Cordel que deslinda los términos ha estado expuesto al público en el Ayuntamiento de Nogales y en la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio en la carretea de Cáceres, n.º 3 de Badajoz.

En el proyecto está recopilada toda la documentación administrativa, actas, cartografía, relación de mojones con coordenadas y modelo de hito.

Con fecha 28 de diciembre de 2018 según acuse de recibo se le comunicó que dicho proyecto se encontraba en el Ayuntamiento de Nogales para su consulta. Además con fecha 13 de diciembre de 2018 recibió esta Sección de Vías Pecuarias en Badajoz acuse de recibo por el Ayuntamiento de Nogales de haber recibido dicho proyecto.

En el acto de amojonamiento al paso por la colindancia de D. Cayetano Salguero Matos, los operarios se encontraron la puerta abierta de la parcela y un señor con ganado dentro de la propiedad al cual se le pidió permiso para acceder y colocar el hito. Autorizando dicha persona para la colocación del mojón.

En relación con la escritura privada de compraventa que aporta, en este sentido, interesa recordar que según lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y el artículo 16 del Reglamento autonómico el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento, sin que las escrituras de venta privada así como las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, de la propia literatura de las escritura privada adjuntada al escrito de alegaciones se deduce que en las mimas se reconoce su existencia, por cuanto en la descripción de los linderos de la finca se establece que la misma linda por el sur con el cordel.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado,

con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel que deslinda los términos a su paso por el término municipal de Nogales, tramo: en todo su recorrido, fue aprobado por Orden de 23 de septiembre de 2005, quedando reflejado en el DOE n.º 120 de fecha 15 de octubre de 2005.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de Resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos" en el término municipal de Nogales, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	696679.407	4272992.419	PRIMARIO
2	696579.451	4273066.842	PRIMARIO
3	696489.801	4273114.097	PRIMARIO
4	695442.818	4273573.197	PRIMARIO
5	695373.312	4273637.052	PRIMARIO
6	695332.728	4273716.278	PRIMARIO
7	695264.242	4273784.303	PRIMARIO
8	695072.242	4273878.283	PRIMARIO
9	694813.061	4273898.322	PRIMARIO
10	694709.155	4273918.866	PRIMARIO
11	694747.301	4273991.656	PRIMARIO
12	694791.611	4274111.398	PRIMARIO
13	694853.709	4274286.351	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	694852.835	4274378.480	PRIMARIO
15	694850.459	4274431.986	PRIMARIO
16	694851.813	4274534.158	PRIMARIO
17	694841.673	4274662.293	PRIMARIO
18	694807.205	4274747.832	PRIMARIO
19	694749.002	4274869.861	PRIMARIO
20	694729.188	4274931.386	PRIMARIO
21	694478.438	4274884.613	PRIMARIO
22	694477.496	4274796.964	PRIMARIO
23	694473.467	4274650.067	PRIMARIO
24	694398.829	4274634.616	PRIMARIO
25	694332.037	4274657.633	PRIMARIO
26	694183.972	4274693.581	PRIMARIO
27	694071.274	4274690.659	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
28	693899.103	4274678.047	PRIMARIO
29	693726.210	4274581.153	PRIMARIO
30	693531.847	4274506.489	PRIMARIO
31	693343.497	4274426.015	PRIMARIO
32	693211.033	4274352.226	PRIMARIO
33	693022.010	4274232.221	PRIMARIO
34	692852.228	4274123.683	PRIMARIO
35	692723.741	4274014.893	PRIMARIO
36	692592.425	4273936.122	PRIMARIO
37	692456.822	4273868.940	PRIMARIO
38	692280.634	4273857.449	PRIMARIO
39	692194.065	4273843.086	PRIMARIO
40	692072.925	4273811.724	PRIMARIO
41	691980.269	4273790.084	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
42	691878.358	4273714.080	PRIMARIO
43	691829.035	4273667.136	PRIMARIO
44	691725.197	4273575.185	PRIMARIO
45	691664.236	4273371.317	PRIMARIO
46	691440.339	4272821.619	PRIMARIO
47	691221.987	4272643.052	PRIMARIO
48	690936.538	4272597.003	PRIMARIO
49	690759.024	4272573.904	PRIMARIO
50	690573.678	4272599.915	PRIMARIO
51	690412.934	4272623.615	PRIMARIO
52	690201.923	4272683.716	PRIMARIO
53	690130.662	4272707.910	PRIMARIO
54	690130.837	4272745.669	PRIMARIO
55	690232.218	4272713.107	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
56	690420.185	4272660.406	PRIMARIO
57	690579.170	4272637.010	PRIMARIO
58	690759.492	4272611.991	PRIMARIO
59	690928.170	4272633.603	PRIMARIO
60	691200.961	4272676.443	PRIMARIO
61	691408.810	4272841.947	PRIMARIO
62	691610.590	4273241.877	PRIMARIO
63	691627.128	4273373.433	PRIMARIO
64	691692.795	4273597.547	PRIMARIO
65	691856.726	4273744.798	PRIMARIO
66	691973.757	4273829.792	PRIMARIO
67	692077.006	4273850.278	PRIMARIO
68	692183.481	4273879.257	PRIMARIO
69	692276.389	4273894.729	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
70	692448.743	4273905.558	PRIMARIO
71	692709.769	4274049.963	PRIMARIO
72	692814.679	4274144.267	PRIMARIO
73	692994.768	4274259.114	PRIMARIO
74	693175.312	4274373.064	PRIMARIO
75	693312.598	4274448.198	PRIMARIO
76	693519.800	4274542.094	PRIMARIO
77	693707.932	4274613.976	PRIMARIO
78	693896.977	4274715.486	PRIMARIO
79	694053.465	4274726.413	PRIMARIO
80	694182.908	4274731.535	PRIMARIO
81	694374.353	4274674.080	PRIMARIO
82	694463.528	4274686.226	PRIMARIO
83	694440.967	4274883.147	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
84	694597.532	4274948.215	PRIMARIO
85	694747.847	4274977.314	PRIMARIO
86	694784.582	4274883.079	PRIMARIO
87	694795.499	4274813.231	PRIMARIO
88	694810.963	4273935.893	PRIMARIO
89	694946.692	4273927.849	PRIMARIO
90	695076.667	4273915.628	PRIMARIO
91	695239.949	4273843.852	PRIMARIO
92	695286.878	4273814.198	PRIMARIO
93	695362.718	4273738.876	PRIMARIO
94	696589.913	4273102.825	PRIMARIO
95	696662.074	4273055.424	PRIMARIO

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Mesteño o de Valdecubos", a su paso por el término municipal de Almendral, de la provincia de Badajoz. (2019060546)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Mesteño o de Valdecubos", tramo: todo el término municipal de Almendral, provincia de Badajoz, a excepción de la zona comprendida entre las parcelas 1, 2, 19 y 20 del polígono 14, por encontrase en tramitación expediente de modificación en el trazado de los terrenos, de la vía pecuaria citada, que atraviesan las referidas parcelas catastrales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante Anuncio de 1 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Almendral, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 8 de mayo de 2018, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Almendral, conforme a Anuncio de 18 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12, de 18 de enero de 2019, sin que en dicho plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

- El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del "Cordel Mesteño o de Valdecubos" a su paso por el término municipal de Almendral; Tramo: En todo su recorrido, fue aprobado por Orden de 23 de septiembre de 2005, quedando reflejado en el DOE n.º 120, de fecha 15 de octubre de 2005.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Mesteño o de Valdecubos", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Mesteño o de Valdecubos", en el término municipal de Almendral, provincia de Badajoz; Tramo: En todo su recorrido, a excepción de la zona comprendida entre las parcelas 1, 2, 19 y 20 del polígono 14, por encontrase en tramitación expediente de modificación en el trazado de los terrenos, de la vía pecuaria citada, que atraviesan las referidas parcelas catastrales.

Frente a esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 25 de febrero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	690065.965	4272759.533	PRIMARIO
2	689806.345	4272907.887	PRIMARIO
3	689525.744	4273041.004	PRIMARIO
4	689355.908	4273108.017	PRIMARIO
5	689207.419	4273187.56	PRIMARIO
6	688905.991	4273312.716	PRIMARIO
7	688863.091	4272783.244	PRIMARIO
8	688806.071	4272414.567	PRIMARIO
9	688711.255	4272407.965	PRIMARIO
10	688630.773	4272438.538	PRIMARIO
11	688486.563	4272620.256	PRIMARIO
12	688398.268	4272672.839	PRIMARIO
13	688217.137	4272638.126	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	688123.376	4272629.511	PRIMARIO
15	687852.144	4272642.723	PRIMARIO
16	687758.655	4272641.205	PRIMARIO
17	687513.477	4272748.577	PRIMARIO
18	687410.315	4272759.556	PRIMARIO
25	685607.787	4272425.479	PRIMARIO
26	685596.596	4272385.954	PRIMARIO
34	687410.048	4272721.874	PRIMARIO
35	687670.73	4272617.914	PRIMARIO
36	687754.15	4272603.978	PRIMARIO
37	687850.324	4272605.162	PRIMARIO
38	688128.405	4272591.709	PRIMARIO
39	688219.988	4272600.735	PRIMARIO
40	688388.676	4272635.732	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
41	688455.077	4272597.823	PRIMARIO
42	688643.38	4272394.253	PRIMARIO
43	688688.615	4272290.943	PRIMARIO
44	688874.246	4272496.044	PRIMARIO
45	688890.993	4272714.333	PRIMARIO
46	688907.382	4272828.197	PRIMARIO
47	688925.332	4272949.956	PRIMARIO
48	688919.431	4273109.513	PRIMARIO
49	688932.775	4273286.294	PRIMARIO
50	688994.556	4273284.661	PRIMARIO
51	689067.488	4273263.096	PRIMARIO
52	689182.985	4273159.109	PRIMARIO
53	689301.793	4273089.506	PRIMARIO
54	689510.96	4273006.281	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
55	689663.675	4272921.656	PRIMARIO
56	689963.783	4272803.483	PRIMARIO
57	690044.95	4272726.143	PRIMARIO



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 5 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrejoncillo 4" por un centro de transformación prefabricado, soterramiento de la línea aérea de media tensión de alimentación a éste y nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre el centro de transformación "Torrejoncillo 4" y centro de transformación "Torrejoncillo 3", en el término municipal de Torrejoncillo (Cáceres)". Expte.: AT-1626-1. (2019080243)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Sustitución de centro de transformación "Torrejoncillo 4" por un centro de transformación prefabricado, soterramiento de la línea aérea de media tensión de alimentación a éste y nueva línea subterránea de media tensión de enlace entre el centro de transformación "Torrejoncillo 4" y centro de transformación "Torrejoncillo 3" en el término municipal de Torrejoncillo (Cáceres).
- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-1626-1.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en Torrejoncillo (Cáceres).
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Instalación de 2 líneas subterráneas de media tensión:

Tipo: Subterránea de simple circuito tensión de servicio: 13,2 (20) kV.

Conductores: AL 12/20 kV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm².

Emplazamiento: Varias calles del casco urbano de Torrejoncillo (Cáceres).

Tramo L1:

Longitud: 0,701 km.

Origen: apoyo 2073 de la LAMT "A-Arriba (MI) de la STR "Coria 1".

Final: celda de línea a instalar en nuevo CT proyectado, que sustituye al CT "Torrejonci-llo 4" n.º 140300070.

Tramo L2:

Longitud: 0.431 km.

Origen: celda de línea a instalar en nuevo CT proyectado, que sustituye al CT "Torrejoncillo 4" n.º 140300070.

Final: empalme a realizar en LSMT existente para alimentación del CT "Torrejoncillo 3".

- Sustitución de CT "Torrejoncillo 4" n.º 140300070 por otro CT prefabricado (PFU-3) de 630 KVA con un conjunto de celda (2L+1P).
- Desmontaje LAMT "A-Arriba (MI)" de la STR "Coria 1" y apoyos correspondientes, del 2083 al 2075, con una longitud de 908 ml; cuando la obra proyectada esté terminada.
- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser exami-

nada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 5 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor subterráneo de media tensión "P3PFJV" por "HEPRZ1", entre el centro de tranformación "Colmenar 1" n.º 140303530, el centro de reparto "Salvador (T) y el centro de transformación "Avenida 2" n.º 140306140, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9120. (2019080244)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para cambio de conductor subterráneo de media tensión "P3PFJV" por "HEPRZ1", entre el centro de tranformación "Colmenar 1" n.º

140303530, el centro de reparto "Salvador (T) y el centro de transformación "Avenida 2" n.º 140306140, en Plasencia (Cáceres).

- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-9120.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Dos líneas subterráneas de media tensión:

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 13.2 (20) kV.

Conductores: Aluminio HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm².

L1:

Origen: celda del CT "Colmenar 1" n.º 140303530 (calle Pedro Sánchez Grimaldo).

Final: celda del CT "Salvador (T)" n.º 140303510 (calle Ronde del Salvador).

Longitud: canalización: 0,269 km; conductor: 0,289 km (incluidos los 0,020 km de las conexiones).

L2:

Origen: celda del CT "Salvador (T)" n.º 140303510 (calle Ronde del Salvador).

Final: celda del CT "Avenida 2" n.º 140306140 (Avda Juan Carlos I).

Longitud: canalización: 0,133 km; conductor: 0,148 km (incluidos los 0,015 km de las conexiones).

Emplazamiento: Varias calles en termino municipal de Plasencia (Cáceres).

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de

determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva posición a 46 kV en la subestación transformadora de energía eléctrica 46/22/13,8 kV, en Torremocha". Expte.: AT-9136. (2019080245)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de

información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Proyecto de nueva posición a 46 kV en la subestación transformadora de energía eléctrica 46/22/13,8 kV, en Torremocha.
- 2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 10001 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-9136.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Se acometerán las siguientes actuaciones:

Nueva posición de seccionamiento y protección tipo intemperie compuesta del aparellaje siguiente:

- Tres seccionadores tripolares, uno para by-pass montado horizontalmente y otros dos(de barras y línea) para dejar fuera de servicio el interruptor automático, estando el de línea con mecanismo de puesta a tierra.
- Un interruptor automático de 52 kV equipado con transformadores de intensidad.

Emplazamiento:

Carretera Cáceres - Medellín, Ex-206 km 21,500 en el término municipal de Torremocha.

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual CT-4 de Alcuéscar y aumento de potencia". Término municipal: Alcuéscar. Expte.: AT-0024-1. (2019080246)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de mejora del sistema de aparellaje del actual CT-4 de Alcuéscar y aumento de potencia.

- 2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2.º, 10001 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-0024-1.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de Alcuéscar.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Se acometerán las siguientes actuaciones:

Centro de transformación:

Tipo: Interior en edificio aislado.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13,8/0,400-0,230 kV.

N.º de celdas: 3 de línea y 1 de protección.

Tipo: Aisladas en gas SF6 de 24 kV, las celdas de línea serán de tipo seccionalizador y con mando motorizado.

Otras actuaciones:

- Sustitución instalación interior y cuadro de BT.
- Instalación de un centro de transformación integrado tipo CTIN para la realización de la obra de 630 KVA.

Emplazamiento:

Calle Los Mártires de la localidad de Alcuéscar.

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Plaza Conquistadores" n.º 903303301, en Villanueva de la Serena". Expte.: 06/AT-10177-17820. (2019080247)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del CT "Plaza Conquistadores" n.º 903303301, en Villanueva de la Serena.

- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: 06/AT-10177-17820.
- 4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia, con la consecuente mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Transformador: 630 kVA con relación 630/24/20-B2-0-PE.

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 24 expedientes. (2019080256)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", CP 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" y CP 201714040014, "Industria 4.0"; y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la Inversión", CP 201414040007 "Incentivos complementarios a la Inversión", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 26 de febrero de 2019. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"



ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0044-A	SUPERMERCADOS CAMINO DE PARRAL, SL	122.655,16 €	24.530,00 €
IA-18-0129-A	JIMENEZ GRANADOS EVA	74.108,87 €	8.890,00 €
IA-18-0186-A	ARRAM CONSULTORES, SLP	52.736,86 €	8.970,00 €
IA-18-0198-A	MARIA JOSÉ DÍAZ ALVARADO	170.364,45 €	41.170,00 €
IA-18-0205-A	TENER DUENDE, SL	188.197,00 €	39.520,00 €
IA-18-0210-A	ARIAS BERMEJO MARIA VICTORIA	51.275,10 €	15.380,00 €
IA-18-0211-A	ALONSO MAQUINARIA DON BENITO, SA	46.172,57 €	6.000,00 €
IA-18-0213-A	NUÑEZ FUENTES JOSÉ ANTONIO	65.687,18 €	640,00 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"

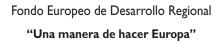


EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0229-A	LA NAVE DEL DUENDE	16.209,46 €	4.860,00 €
IA-18-0247-A	CORONILLA GARDEN SL	194.497,78 €	44.730,00 €
IA-18-0288-A	RUANO MARTIN, SL	38.675,33 €	8.510,00 €
IA-18-0290-A	RIVERA CALERO PEDRO MARIA	133.715,19 €	16.730,00 €
IA-18-0295-A	TREFILERIA ALISEDA, SL	22.000,00 €	7.040,00 €
IA-18-0296-A	CHORRO GONZÁLEZ IVÁN	81.076,00 €	10.540,00€
IA-18-0297-A	KUVECA PVC SL	29.340,95 €	11.410,00€
IA-18-0342-A	INFOGRAF MIGUEL CALLE HERNANDEZ, SL	45.000,00 €	11.250,00 €
IA-18-0402-A	EXTRECAP TAPONES Y CIERRES DE GARANTIA SL	32.248,00 €	12.250,00€

Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0405-A	ESPINO FERNANDEZ JUAN RAMON	25.798,18 €	7.220,00 €
IA-18-0408-A	SANTODOMINGO AVILA MARIA	116.674,78 €	37.340,00 €
IA-18-0430-A	ARIDOS PAJUELO E HIJOS, SL	230.000,00 €	69.000,00 €
IA-18-0431-A	TAPIZADOS JUAN DIAZ, SL	33.760,00 €	10.800,00 €
IA-18-0436-A	RESOEX, SL	154.583,00 €	64.920,00 €
IA-18-0448-A	HIELOS MENDEZ, SL	256.426,24 €	74.360,00 €
IA-18-0470-A	FABRIPAN DE EXTREMADURA, SL	53.599,79 €	17.150,00 €
IA-18-0472-A	PANADERÍA SÁNCHEZ MENDOZA, SL	37.220,00 €	13.030,00 €





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060575)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Se considera necesario reducir el plazo para formular alegaciones y sugerencias a siete días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especie bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad de convocar las ayudas que deben estar publicadas para principios de 2019.

Mérida, 28 de febrero de 2019. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2019, del Alcalde-Presidente, referente a la convocatoria para proveer varias plazas de Agente de la Policía Local. (2019060538)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 38, de 25 de febrero de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y clase de la Policía Local, mediante el sistema de movilidad por concurso de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios de esta Corporación, en la página web www.almendralejo.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, 27 de febrero de 2019. El Alcalde Presidente, JOSÉ GARCÍA LOBATO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 28 de febrero de 2019 sobre de nombramiento de funcionarios de carrera. (2019080278)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad tres plazas vacantes de Trabajador/a Social, mediante el sistema de oposición, en el turno libre, para el Servicio de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Don Benito, de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 25.06.2018, con fecha 15 de febrero de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- 1. El nombramiento de la aspirante D.ª M.ª del Pilar Miranda Calvo, con DNI.: ----.799-R, para el desempeño del puesto de trabajo de Trabajadora Social, personal funcionario (Código: SSAS05, según RPT) con destino en el Servicio de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 15 de febrero de 2019.
- 2. El nombramiento de la aspirante D.ª Tania María González González, con DNI.: -----.865-T, para el desempeño del puesto de trabajo de Trabajadora Social, personal funcionario (Código: SSAS06, según RPT) con destino en el Servicio de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 1 de marzo de 2019.
- 3. El nombramiento de la aspirante D.ª Virginia Nieto Lepe, con DNI.: ----.368-Y, para el desempeño del puesto de trabajo de Trabajadora Social, personal funcionario (Código: SSAS07, según RPT) con destino en el Servicio de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 15 de febrero de 2019.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de febrero de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es